Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio

AÑO VII N°7/ SEPTIEMBRE 2026

Sentencias destacadas del mes

Corte Suprema confirma rechazo de amparo a ciudadana boliviana a quien se le impidió el reingreso tras cumplir diez años de expulsión judicial por falta de actualización del registro policial. **Corte Suprema / Apelación amparo / 48821-2026 (14.09.2026)** La Corte de Apelaciones de Antofagasta rechazó un recurso de amparo interpuesto a favor de una ciudadana boliviana a quien la Policía de Investigaciones le impidió el reingreso al país por el paso de Colchane. Lo anterior por figurar en los sistemas policiales la vigencia de una prohibición de entrada decretada en 2014 como pena sustitutiva de expulsión por diez años, a pesar de que el Juzgado de Garantía de Calama declaró cumplida satisfactoriamente la sanción y de contar la amparada con pareja e hija de nacionalidad chilena. El tribunal de primera instancia desestimó la acción constitucional al considerar que la autoridad policial actuó dentro del marco de sus atribuciones conforme al registro computacional activo y que la vía idónea para solicitar la cancelación correspondía al proceso penal de origen. La Corte Suprema confirmó la decisión apelada, con el voto en contra de los Ministros Llanos y Zepeda, quienes estuvieron por acoger el amparo al estimar que la prohibición de ingreso se encontraba plenamente extinguida por el transcurso del plazo.**[Corte de Apelaciones] [Corte Suprema]**

Corte Suprema confirma decisión de acoger recurso de amparo a ciudadana venezolana cuya residencia definitiva fue rechazada por no acompañar antecedentes penales de su país de origen, y ordena prescindir de dicha exigencia. **Corte Suprema / Apelación amparo / 50410-2026 (23.09.2026).** La Corte de Apelaciones de Valparaíso acogió un recurso de amparo interpuesto a favor de una ciudadana venezolana contra el Servicio Nacional de Migraciones, que rechazó su solicitud de residencia definitiva, ordenó su abandono del país y prohibió su ingreso por cinco años por no acompañar el certificado de antecedentes penales de su país de origen. La amparada había ingresado regularmente a Chile a los trece años, sin registrar salidas posteriores, y mantenía arraigo familiar y educacional, encontrándose cursando estudios universitarios. El tribunal estimó desproporcionada e ilegal la medida, atendidas las dificultades materiales para obtener el documento y la falta de ponderación de su arraigo, por lo que dejó sin

efecto la resolución y ordenó reabrir el procedimiento, otorgando un plazo no inferior a seis meses para acompañar los antecedentes faltantes. La Corte Suprema confirmó la sentencia, con declaración de que debía prescindirse del certificado exigido, al considerar que, por su edad de ingreso y permanencia ininterrumpida en Chile, la amparada no pudo haber sido condenada en Venezuela, resultando innecesario requerirlo. Asimismo, dispuso emitir un nuevo pronunciamiento considerando su arraigo familiar y social o, de ser necesario, reconducirla a la subcategoría migratoria correspondiente, sin perjuicio de solicitar información policial idónea para verificar la ausencia de anotaciones en registros internacionales.**[Corte de Apelaciones] [Corte Suprema]**

Corte Suprema confirma decisión de acoger recurso de amparo para dejar sin efecto resolución exenta que dictaba orden de abandono contra ciudadano boliviano por tener antecedentes penales. **Corte Suprema / Apelación Amparo/ 46452-2026 (02-09-2026).** La Corte de Apelaciones de Antofagasta acogió un recurso de amparo interpuesto por un ciudadano boliviano contra el Servicio Nacional de Migraciones, el cual dictó vía Resolución Exenta una orden de abandono y una prohibición de ingreso al territorio nacional por 5 años argumentando que tenía 3 causas pendientes en su contra, fundándose en los artículos 32 n°1 y 88 n°2 de la Ley 21.325. Esta argumentó su decisión en que no se pueden rechazar tales solicitudes ya que la existencia de un proceso penal abierto en contra de tal persona no es equivalente a que posea antecedentes penales, debiendo existir condena firme y ejecutoriada para que se funde tal rechazo. En el caso del amparado, finalmente las causas mencionadas en su contra fueron terminadas sin condena, dos de ellas por sobreseimiento definitivo y una por absolución, sin existir delito alguno por el cual se generen antecedentes penales que fundarían tal rechazo. También argumentó que no se tuvo en cuenta el arraigo familiar debidamente comprobado por parte del amparado, puesto a que es padre de un menor de nacionalidad chilena y se encuentra en una relación de convivencia con una ciudadana boliviana titular de residencia definitiva, lo cual vulnera los principios de reunificación familiar e interés superior del niño, expresados en los artículos 4 y 19 de la Ley 21.325. La Corte Suprema confirmó la sentencia con sus argumentos, aunque con el voto en contra de dos ministros, quienes consideraron que la medida se ajustaba a la Ley. **[Corte de Apelaciones] [Corte Suprema]**

Corte suprema revoca sentencia que acogió amparo por rechazo de residencia definitiva a ciudadano haitiano, al desestimar la existencia de nuevos antecedentes. **Corte Suprema/ Apelación amparo/ Rol N° 47.445-2026 (07.09.2026).**

La Corte de Apelaciones de Valparaíso acogió un recurso de amparo interpuesto a favor de un ciudadano de nacionalidad haitiana en contra del Servicio Nacional de Migraciones, institución que había rechazado su solicitud de residencia definitiva y dispuesto su abandono del país con prohibición de reingreso por el plazo de 5 años debido a un ingreso por paso no habilitado registrado en julio de 2021. El tribunal de primera instancia dejó sin efecto la resolución administrativa al concluir que resultaba ilegal aplicar de manera retroactiva las causales de rechazo de la Ley N°21.325 a un ingreso irregular acaecido bajo la vigencia del Decreto Ley N°1.094, estimando además que la sanción era desproporcionada al no ponderar su arraigo familiar ni su condición de padre de un niño de nacionalidad chilena. La Corte Suprema, en cambio, revocó la sentencia apelada y declaró rechazado el recurso de amparo en todas sus partes, fundando su decisión en que no se incorporaron antecedentes diversos a los que ya habían sido invocados y resueltos en un pronunciamiento previo dictado por el propio tribunal. La resolución contó con el voto en contra del Ministro Zepeda, quien estuvo por confirmar el fallo de alzada y acoger el amparo atendiendo al carácter humanitario de la pretensión.**[Corte de Apelaciones] [Corte Suprema]**

Corte Suprema confirma sentencia que acoge amparo de médico extranjero cuya residencia definitiva fue revocada por sanción administrativa. **Corte Suprema / Apelación amparo /47631-2026 (08.09.2026)** La Corte de Apelaciones de Santiago acogió una acción constitucional de amparo deducida a favor de un ciudadano peruano, médico cirujano con residencia definitiva en Chile, en contra del Servicio Nacional de Migraciones, que revocó su permiso migratorio, ordenó su abandono del país y prohibió su ingreso por cinco años a raíz de una sanción administrativa previa ya cumplida. El tribunal de primera instancia razonó que la actuación de la administración carecía de un sustento legal idóneo, pues una infracción sectorial pasada no constituía delito ni habilitaba una doble punición en sede migratoria. Además el tribunal reprochó la realización de una fundamentación sólo aparente en la ponderación del arraigo familiar y laboral del afectado. La Segunda Sala de la Corte Suprema confirmó íntegramente la resolución apelada. **[Corte de Apelaciones] [Corte Suprema]**

Columna de opinión

Entre el rigor y la protección: principio pro persona y ley más favorable en el derecho migratorio

El principio pro persona constituye un criterio de interpretación del Derecho, por el cual, ante distintas normas o interpretaciones jurídicamente posibles se debe preferirse aquella que otorgue una mayor protección a los derechos de las personas. Este principio encuentra sustento normativo en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyas reglas de interpretación impiden restringir el ejercicio de derechos reconocidos tanto en la propia Convención como en otros instrumentos internacionales o en el derecho interno. Su relevancia en materia migratoria resulta significativa, pues las decisiones relativas a la permanencia o expulsión de personas extranjeras pueden comprometer derechos fundamentales, como la libertad personal, la protección de la familia y el interés superior del niño.

En este contexto cabe preguntarse si la jurisprudencia chilena ha incorporado de manera coherente este criterio interpretativo al resolver conflictos migratorios. Al respecto, se sostiene que, si bien este principio encuentra reconocimiento en el ordenamiento jurídico, su aplicación jurisprudencial no ha sido uniforme, lo que puede conducir a decisiones contradictorias frente a situaciones migratorias que comprometen derechos fundamentales.

Una aproximación favorable a este principio se observa en diversas sentencias recientes. En la causa Rol N.º 47.037-2026, la Corte Suprema confirmó lo resuelto por la Corte de Apelaciones de Arica, que acogió el amparo de un ciudadano cubano respecto de una orden de expulsión dictada bajo la vigencia del Decreto Ley N.º 1.094. El tribunal consideró que, pese a que dicha medida había sido adoptada antes de la entrada en vigencia de la Ley N.º 21.325, correspondía aplicar los criterios de ponderación establecidos en su artículo 129, especialmente en relación con el arraigo familiar del amparado y los efectos de la expulsión sobre su hijo de nacionalidad chilena, ordenando a la autoridad migratoria emitir un nuevo pronunciamiento. Asimismo, en la causa Rol N.º 47.631-2026, el máximo tribunal confirmó una sentencia favorable al amparado en la que se cuestionó la fundamentación de la revocación de su residencia definitiva, basada en sanciones administrativas que no configuraban las causales legales invocadas por la autoridad. Ambos pronunciamientos permiten identificar una orientación interpretativa compatible con el principio pro persona, en cuanto exigen que el ejercicio de las potestades migratorias respete los presupuestos legales y considere los derechos comprometidos, incluso mediante la aplicación de criterios normativos

más favorables al caso, evitando que la imposición de medidas particularmente gravosas descanse en fundamentos insuficientes.

En un sentido opuesto, también se observan sentencias en las que prevalece una interpretación más restrictiva, aún cuando existen circunstancias personales y familiares que justifican examinar las medidas desde la mirada del principio pro persona. En la causa Rol N.º 48.821-2026, la Corte Suprema confirmó el rechazó del amparo de una ciudadana boliviana que buscaba reingresar al territorio nacional para reunirse con su pareja e hija chilena, al haber cumplido con los 10 años de prohibición de ingreso al país impuesta de manera accesoria a su expulsión judicial del año 2014. La decisión se sustentó en que la prohibición de ingreso continuaba vigente en los registros migratorios y que su cancelación requería las actuaciones correspondientes ante el tribunal penal. Por otra parte, en la causa Rol N.º 47.445-2026, la Corte Suprema revocó la sentencia que había acogido el amparo de un ciudadano haitiano, padre de un hijo chileno, considerando que no se habían incorporado nuevos antecedentes respecto de un pronunciamiento judicial anterior. Este último caso resulta especialmente relevante, pues permite cuestionar si, frente a los cambios introducidos por la Ley N.º 21.325, correspondía efectuar una nueva ponderación de las circunstancias familiares del amparado, en lugar de mantener los efectos de una decisión adoptada bajo el antiguo régimen del Decreto Ley N.º 1.094, sin examinar si la normativa actualmente vigente permitía una interpretación más favorable a la protección de sus derechos.

Estos dos pronunciamientos permiten cuestionar si las decisiones judiciales, en aplicación del principio pro persona, otorgan suficiente protección a los derechos y circunstancias personales y familiares de las personas involucradas. En este sentido, nos parece importante recalcar que, atendiendo a los derechos del niño, al principio pro persona y a otras consideraciones, la Opinión Consultiva OC-21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, específicamente sus párrafos 279 a 281, establece la necesidad de ponderar las consecuencias de las medidas de expulsión o negativa de ingreso a progenitores por meras faltas administrativas, indicando con claridad que resulta siempre desproporcionado expulsar o denegar el ingreso a la persona cuidadora por razones meramente migratorias, en consideración de la unidad familiar y el interés superior del niño en cuanto este último mantiene una situación regular de acuerdo a la normativa vigente.

La constante dispersión de criterios observadas en estos pronunciamientos evidencia las dificultades que persisten para incorporar de manera coherente el

principio pro persona en la resolución de conflictos migratorios. El Estado tiene la facultad legítima de controlar el ingreso y permanencia de personas extranjeras, pero su ejercicio no puede desconocer los derechos fundamentales comprometidos en cada caso. El problema no radica en la existencia de potestades sancionatorias, sino en que su aplicación no siempre parece acompañarse de una ponderación adecuada e individualizada de las circunstancias de las personas afectadas y de la aplicación de los principios generales del derecho como es el principio pro persona. Esta falta de uniformidad termina generando incertidumbre jurídica y debilita la protección de los derechos humanos. Por ello, es menester seguir avanzando hacia una aplicación más consistente de los estándares internacionales, tanto a nivel administrativo en la toma de decisiones, como a nivel judicial al momento de resolver conflictos jurídicos, mediante un examen de proporcionalidad adecuado que permite considerar la interpretación más favorable a la protección de los derechos, sin que se desconozcan las exigencias legales aplicables. Así, el principio pro persona podrá consolidarse como un verdadero criterio orientador de las decisiones estatales en materia migratoria, se robustecerá y no quedará sujeto a interpretaciones dispares frente a situaciones en que se requiere una especial protección.

Monserrat Bravo y Jastin Figueroa
Estudiantes de Derecho Universidad Diego Portales
Pasantes Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio

[Las opiniones vertidas en esta columna son de exclusiva responsabilidad de su autor/a y no representan necesariamente el pensamiento de la Fundación Servicio Jesuita a Migrantes, de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, de la Facultad de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado ni de la Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez]

SUSCRIPCIÓN BOLETÍN DE JURISPRUDENCIA SJM

@SJMchile Servicio Jesuita a Migrantes Chile www.sjmchile.org